

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3193-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 02 de enero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800053062, el informe de Instrucción N° 2154-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2648-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2509-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 8088-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al medio de transporte de GLP en cilindros con placa de rodaje N° F1O-900, operado por el administrado **JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, identificado con RUC N° 10448025506 y ficha de registro N° 137821-202-070818.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó el proceso de supervisión al medio de transporte de GLP en cilindros con placa de rodaje N° F1O-900, operado por el señor **JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, que desarrolla la actividad de transporte de Gas Licuado de Petróleo; en razón al Reglamento de seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y modificatorias.
- 1.2.** Con fecha 21 de marzo del 2018 siendo las 9:04 horas, personal policial de la Comisaría rural de Huancarani, intervino en el Distrito de Huancarani al vehículo de placa de rodaje F1O-900, marca Mitsubishi, modelo canter, conducido por JUSKCA QQUECCAÑO Santos (38), con DNI N°40436374; el mismo que transportaba 233 balones conteniendo GLP de 10 Kg. llenos y 17 balones x 10 Kg. vacíos. Asimismo se le solicitó la documentación correspondiente del transporte de hidrocarburos (GLP en cilindros) haciendo entrega de una Ficha de registro de DISTRIBUIDOR DE GLP EN CILINDROS N° 112776-202-091214, documento que corresponde a otra unidad vehicular de placa de rodaje D3G-839; una póliza de responsabilidad civil con vigencia vencida hasta el 31/12/2017, De Igual forma hizo entrega de una guía de remisión de transportista N° 000884, de la empresa DISTRIBUCIONES DE GLP LLAMAGAS el moradito rendidor de Aroste Cevallos José Artemio, indicando el transporte de 233 balones conteniendo GLP x 10 Kg. y 17 balones x 10 Kg. vacíos con punto de partida: Angostura-Saylla y el punto de llegada Salvación – Paucartambo.
- 1.3.** Dada la evidencia registrada de la Policía Nacional del Perú, se desprende que la unidad vehicular de placa de rodaje N° F1O-900 No cuenta con la autorización respectiva para transportar GLP en cilindros. La ficha de registro N° 112776-202-091214, presentado por el Sr. conductor JUSKCA QQUECCAÑO Santos (38), pertenece a otro vehículo de placa de rodaje D3G-8391, lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado en el cumplimiento normativo de las actividades de los agentes de la cadena de comercialización de GLP.
- 1.4.** Se ha verificado que el medio de transporte de placa de rodaje **F1O-900** cuyo titular es **AROSTE CEVALLOS JOSE ARTEMIO** DNI 44802550, no tiene la autorización requerida por la normativa del sector hidrocarburos para transportar GLP en cilindros, incumpliendo con las disposiciones técnicas, legales y de seguridad que le son aplicables, lo que constituye

infracción administrativa sancionable, relacionados con la actividad de **MEDIOS DE TRANSPORTE DE GLP EN CILINDROS**.

- 1.5. Conforme al informe de Instrucción N° 2154-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Mediante Oficio N° 8088-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2509-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 06 de diciembre de 2018.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2154-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el vehículo de placa de rodaje F10-900, operado por el administrado **JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD.
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones	
El medio de transporte de placa de rodaje N° F10-900, operado por el señor JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS, realiza actividades de transporte de GLP en cilindros, sin contar con la debida autorización.	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.	3.2.8	Hasta 80 UIT. Internamiento Temporal de Vehículos, Comiso de Bienes, Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades.	Multa de 6.3 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%

- 1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del medio de transporte de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2154-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2648-2018-OS/OR CUSCO, al medio de transporte de GLP operado por el administrado JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.
- 1.10. Con fecha 16 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2509-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del administrado JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS identificado con DNI N° 44802550, por no haber cumplido con el Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.6 del presente informe.”

- 1.11.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 2509-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 8088-2018-OS/OR CUSCO, mediante Acta de Notificación vinculada a la Cédula de Notificación N° 5604-2018-OS/DSR, en fecha 28 de noviembre de 2018², conforme a lo señalado en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.12.** Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, el administrado presentó su escrito de descargos correspondientes.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado ha presentado su descargo fuera del plazo concedido, no obstante, se procederá a analizar los descargos realizados.

2.1.2. Sustento del descargo del administrado JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS

El administrado a través de su escrito de descargo señala que, ha recibido el informe final de instrucción en fecha 12 de diciembre de 2018 en las oficinas de Osinergmin, señala que, al momento de la intervención, se encontraba en trámite su permiso para el transporte y venta de gas y ya tenía su póliza de seguros de terceros, que el conductor entregó por confusión documentos que no correspondían a la unidad.

Por desconocimiento y falta de orientación no había tramitado su permiso, y actualmente ya regularizó dicho permiso con la ficha de registro N° 137821-202-070818, con respecto a las notificaciones no las recibió por motivo de que no vivía en el lugar en el que se dejaban los documentos.

2.1.3. Análisis de los descargos

Conforme a los descargos presentados, se debe tener en cuenta, por un lado, que conforme al régimen de la notificación personal, la notificación se realiza en el domicilio que conste en el expediente, en este caso, consta en el presente expediente copia de la guía de remisión N° 001-000884, emitido por la empresa denominada Distribuciones de GLP Llamagas, de propiedad del administrado José Artemio Aroste Cevallos, que cuenta con ficha de registro

² Se realizó el aviso de notificación en fecha 27 de noviembre de 2018, señalando como nueva fecha de visita para el día 28 de noviembre de 2018.

para local de venta de GLP N° 110524-074-280714, por lo que en este sentido, se realizó la notificación a un domicilio válido, procediéndose a realizar la notificación personal de conformidad con en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, teniendo en cuenta que hasta antes del escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, el administrado no se apersonó al presente procedimiento administrativo a fin de indicar su domicilio, no obstante, a fin de no limitar su derecho de defensa, se procederá a analizar los descargos presentados.

Respecto a la presentación de la ficha de registro N° 137821-202-070818, se debe tener en consideración, que el hecho de haber obtenido la ficha de registro correspondiente, no lo exime de responsabilidad, toda vez, que la ficha de registro autoriza al administrado a realizar operaciones con hidrocarburos a partir de su obtención en adelante, sin embargo, no tiene efectos retroactivos que puedan convalidar actos anteriores a su emisión.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD, señala en su criterio específico de sanción para en numeral 3.2.8, que en caso se obtenga la autorización antes de emitida la sanción, ésta se reducirá en un 50%, criterio que se aplicará en atención a la obtención de la ficha de registro N° 137821-202-070818, asimismo dicha obtención de autorización, se considerará como acciones correctivas, que importan la aplicación del factor atenuante del 5%.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 2509-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 16 de noviembre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El medio de transporte de placa de rodaje N° F10-900, operado por el señor JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS, realiza actividades de transporte de GLP en cilindros, sin contar con la debida autorización.	3.2.8	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD	Multa de 6.3 UIT	<u>6.3</u>

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Conforme al criterio específico de sanción, contenido en la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD, se realizará la reducción de la sanción del 50% por reconocimiento, asimismo por la realización de acciones correctivas, al haber obtenido el registro de hidrocarburos correspondiente, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante del - 5%, debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3193-2019-OS/OR CUSCO

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN UIT	CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE del -50% y -5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte de placa de rodaje N° F10-900, operado por el señor JOSE ARTEMIO AROSTE CEVALLOS, realiza actividades de transporte de GLP en cilindros, sin contar con la debida autorización.	3.2.8	6.3	Multa de 6.3 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, esta se reducirá en 50%. ³ Sanción: 3.15 <u>UIT</u>	Sí	2.99⁴

2.3.2. Por lo expuesto, el administrado **JOSÉ ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **JOSÉ ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, con una multa de **dos con noventa y nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 2.99 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00053062-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

³ El administrado José Artemio Aroste Cevallos obtuvo la ficha de registro N° 137821-202-070818.

⁴ $3.15 - (3.15 \times 5\%) = 2.99 \text{ UIT}$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 2.9925 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3193-2019-OS/OR CUSCO**

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al administrado **JOSÉ ARTEMIO AROSTE CEVALLOS**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador